

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2011/MPH-CZ

Caraz, 28 de Febrero de 2011.

<u>FUNCIONARIOS</u>	<u>FECHA Y HORA</u>	<u>FIRMA</u>
Gerente Municipal	28/02/2011 - 11:26am	
Gerente de Desarrollo Urbano	28/02/2011 -	
Gerente de Servicios a la Ciudad	28/02/2011 -	
Gerente Administración y Finanzas	28/02/2011 - 11:23am	 392
Gerente de Administración Tribut.	28/02/2011 -	
Oficina de Asesoría Jurídica	28/02/2011 - 11:50	
Gerencia de Desarrollo Social	28/02/2011 -	
Gerencia de Desarrollo Económico	28 FEB 2011 28/02/2011 - 11:41am	
Planeamiento y Presupuesto	28/02/2011 -	
Procuraduría Pública Munic.	28/02/2011 -	
Unidad Imagen Institucional	28/02/2011 -	
Ejecutoría Coactiva	28/02/2011 - 11:48am	



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2011/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, artículo II del Título Preliminar y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2011, aprobó la siguiente:

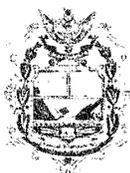
ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°.- BASE LEGAL

- Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por el Artículo Único de la Ley N° 27680, *"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*.
- Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.
- Numeral 5) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, *"Por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa"*.
- Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)"*



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

- e. Decreto Supremo N° 022-2000-EF – *Precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como recuperación onerosa o cobranza dudosa.*
- f. Artículos 11° y 27° Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- g. Decreto Supremo N° 069-2003-EF – Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- h. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- i. Numeral 233.1) del Artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada”.*
- j. Artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, *“La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta o se configure la pérdida total de punto; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción”.*

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES

La presente Ordenanza regula la extinción de deudas tributarias y no tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación y quiebre de los saldos deudores.

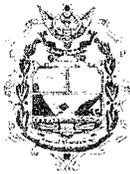
ARTÍCULO 3°.- DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en actos administrativos respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sean posibles de ejercerlas.

Asimismo se entenderá como deuda de cobranza dudosa aquella por la que no resulte posible el inicio del procedimiento de ejecución coactiva por no resultar exigible.

ARTÍCULO 4°.- DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Las deudas de recuperación onerosa son aquellas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza.



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

#### ARTÍCULO 5°.- DECLARACIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O RECUPERACIÓN ONEROSA

La declaración de deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción se efectuará de oficio mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Tratándose de deudas por Infracciones de Tránsito, éstas serán declaradas de oficio por Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

#### ARTÍCULO 6°.- DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial o el pago de la misma.



#### ARTÍCULO 7°.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, ésta tampoco será materia de compensación ni devolución.

#### ARTÍCULO 8°.- NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, notificará a los deudores la resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa a través del portal web de la Municipalidad Provincial de Huaylas (<http://www.municaraz.gob.pe>), no resultado necesaria otra forma de notificación adicional.



### TITULO II

#### DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

#### ARTÍCULO 9°.- CALIFICACIÓN

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han





Municipalidad  
Provincial de Huaylas

agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Las deudas que sean determinadas como cobranza dudosa por disposición de una Resolución Judicial, del Tribunal Constitucional o de Indecopi, serán consideradas como tal, siempre que dichos mandatos se encuentren firmes. En el caso de disposiciones uniformes relacionadas al mismo tipo de deuda, aún cuando no tengan carácter general, la Administración podrá optar por considerarlas como deudas de cobranza dudosa, previo informe de la Oficina de Asesoría Legal.



La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, calificará la deuda tributaria como de cobranza dudosa en base al informe debidamente sustentado que para dicho fin elaboren la Oficina de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Fiscalización Tributaria, y la Unidad de Control y Recaudación, dependiendo del origen y etapa de cobranza en que se encuentre la deuda.

#### ARTÍCULO 10°.- COSTAS Y GASTOS PROCESALES

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como de cobranza dudosa.

### TITULO III

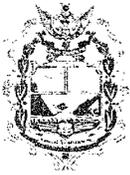
#### DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

#### ARTÍCULO 11°.- CALIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, calificará como deudas de recuperación onerosa las siguientes:

- Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, cuyos montos no justifican su cobranza.
- Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Espectáculos Públicos No Deportivos, Derechos y Tasas, cuyos saldos no justifiquen la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo.





Municipalidad  
Provincial de Huaylas

Asimismo, además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de la deuda o tributo insoluto no deberá superar el monto del 0.6% de la UIT vigente.

Sólo podrán ser calificadas como tal, aquellas deudas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido.

#### TITULO IV

##### DEUDAS NO TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

##### ARTÍCULO 12°.- CALIFICACIÓN

Se podrá declarar una deuda no tributaria como de cobranza dudosa en los siguientes casos:



a. Tratándose de deudas que estén sujetas a procedimientos de ejecución coactiva cuando, luego de haber dictado las medidas cautelares de embargo que sean posibles, éstas hayan resultado infructuosas y siempre que desde la fecha en la cual el acto administrativo que contiene la obligación haya adquirido firmeza hubiese transcurrido el plazo de prescripción establecido en el numeral 233.1) del artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



b. Cuando no resulte posible el inicio del procedimiento de ejecución coactiva debido a que la deuda no resulta exigible conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. En este caso, desde la fecha en la cual el acto administrativo que contiene la obligación haya adquirido firmeza deberá haber transcurrido el plazo de prescripción.

c. Cuando la deuda se trate por Infracción de Tránsito, el plazo de prescripción es lo señalado en el Artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

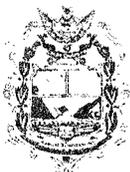
#### TITULO V

##### DEUDAS NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

##### ARTÍCULO 13°.- CALIFICACIÓN

Se procederá declarar una deuda no tributaria como de recuperación onerosa cuando su monto insoluto no exceda el cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, siempre que desde la fecha en la cual el acto administrativo que contiene la obligación haya adquirido firmeza y transcurrido el plazo de prescripción establecido en el numeral 233.1) del artículo 233° de la





Municipalidad  
Provincial de Huaylas

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA: UIT APLICABLE

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente Ordenanza, será la vigente al ejercicio en el cual nació la obligación.

##### SEGUNDA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

##### TERCERA: DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

##### CUARTA: CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

##### QUINTA: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

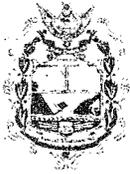
##### ÚNICA: DEROGATORIA

Deróguese la Única<sup>1</sup> Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2007/MPH-CZ, que Reglamenta el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Ordenanza Municipal N° 012-2007/MPH-CZ

##### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

<sup>1</sup> ÚNICA.- Ejecutada las medidas cautelares ordenadas por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no procederá el fraccionamiento de las deudas materia de ejecución coactiva, correspondiendo en este caso el pago total de la obligación.



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique, Comunique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -  
  
Dr. Fidel Muro Broncano Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL